



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL
DE TREBALL I BENESTAR LABORAL

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 193/2015, DE 23 DE OCTUBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES REPRESENTATIVAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que: "Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.". Este artículo tiene carácter básico de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera de dicha Ley Orgánica.

Considerando que la elaboración del informe de impacto por razón de género tiene por finalidad última realizar una previsión sobre los resultados de la aplicación del proyecto y sus efectos para sus destinatarios, hombres y mujeres, se redacta el presente INFORME:

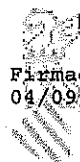
Primero.- Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Dado el objeto del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana, no se aprecia la posibilidad de integrar objetivos de igualdad de oportunidades en el seno del proyecto, más allá de la utilización de un lenguaje no sexista en los términos del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de Igualdad de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Análisis del impacto de género.

- **Descripción de la situación de partida.-** No se aprecian desigualdades de género previas en el contexto de intervención de la norma.
- **Previsión de resultados.-** De la aprobación y aplicación del Proyecto no es previsible que se deriven cambios sobre la situación inicialmente descrita.
- **Valoración del impacto de género.-** En coherencia con lo expuesto, se valora el impacto de género como **NEUTRO**, toda vez que no existen desigualdades de partida con relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
Y BIENESTAR LABORAL



Firmado por Cristina Moreno Fernández el
04/09/2017 14:33:41

GENERALITAT
VALENCIANA